



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 95 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020220040900	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Juan Carlos Suarez Garzon	01/08/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificado Y Requerir A La Parte Demandante
08001418901020220053400	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Deyson Enrique Castilla Mejia	01/08/2023	Auto Ordena - Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220053200	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Victor Martin Valencia Pajaro	01/08/2023	Auto Ordena - Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020230043200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Danis Jose Torrente Diaz	01/08/2023	Auto Ordena - Seguir Adelante Ejecucion
08001418901020220068400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Asesorias Y Servicios	Himera Vasquez Steel	01/08/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificado Y Requerir A La Parte Demandante

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

07c9b54e-1268-4bb3-91ee-6191929e0b85



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 95 De Miércoles, 2 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210065300	Ejecutivo Singular	Deily Julieth Manco Ospino	Marina Pineda Castiblanco	01/08/2023	Auto Decide - Auto Corrige Mandamiento De Pago Y Medidas Cautelares - Tiene Por No Notificadas A Las Demandadas, Señoras Marina Mariapineda Castiblanco C.C. 57.404.566, Claribeth Contreras Quiroz C.C.32.706.063 Y Nely Isabel Vides Pertuz C.C. 57.301.802 Y Requiere A La Parte Demandante.
08001418901020210065300	Ejecutivo Singular	Deily Julieth Manco Ospino	Marina Pineda Castiblanco	01/08/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220042300	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Holmes Andres Soto Jimenez	01/08/2023	Auto Ordena - Seguir Adelante La Ejecucion

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 2 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

07c9b54e-1268-4bb3-91ee-6191929e0b85



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220040900
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT N°860.002.964-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS SUAREZ GARZON CC N°72.161.315
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO – REQUERIR POR DESISTIMIENTO
TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, la parte demandante ha aportado certificaciones que dan cuenta de haberse entregado la notificación a la parte demandada; sin embargo, se observa en las comunicaciones que se incurrió en errores en la notificación. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de proferir auto de seguir adelante, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 19 de octubre de 2022, se envió notificación del demandado a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado carroceriastecnicasdecolombia@hotmail.com, no obstante, la misma fue enviada al señor JUAN CARLOS SUAREZ GARZO, siendo lo correcto JUAN CARLOS SUAREZ GARZON:

 AM MENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0154452
Cód. Seguimiento

Señoras: JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 409-2022.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:
COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.
Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
Dirección Electrónica: carroceriastecnicasdecolombia@hotmail.com - JUAN CARLOS SUAREZ GARZO

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-10-19 15:58:01
X El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. Delivery: 2022-10-19 15:58:01Z-96.125.173.245	

ACTIVIDAD REALIZADA DESPUES DE GENERADO EL CERTIFICADO

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
X El correo fue abierto por el destinatario. Open: 2022-10-20 23:06:35Z96.102.8.85	

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.
Código de seguimiento: LE0154452
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-10-20 a las 15:39:31
Cordialmente,


Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.MH-0001-2000397-NIT-900.230.715-8 Reg. Fiscal 0247
Dir. CR 878 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado JUAN CARLOS SUAREZ GARZON CC N°72.161.315, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante dentro del proceso promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT N°860.002.964-4 en contra de JUAN CARLOS SUAREZ GARZON CC N°72.161.315, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Elizabeth Roper Rosillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403b13f821572004f34f26db7a12097af6be1c001550d4012d5e64a3a2b4ae50**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220053400
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT N°890.300.279-4
DEMANDADOS: DEYSON ENRIQUE CASTILLA MEJIA CC N°1.140.877.687
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT N°890.300.279-4, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra DEYSON ENRIQUE CASTILLA MEJIA identificado con CC N°1.140.877.687 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. Una vez revisado el expediente, se observa, que en fecha 12 de enero de 2023, se surtió notificación por correo electrónico al demandante al correo aportado dentro del proceso deysoncastilla@hotmail.com, la cual fue realizada a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., anexando auto de mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos.

**Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega
de Correo Electrónico**

2023/01/25 11:31
Hoja

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	10716421
Emisor:	notificaciones@litigamos.com
Destinatario:	DEYSONCASTILLA@HOTMAIL.COM - DEYSON ENRIQUE CASTILLA MEJIA
Asunto:	Notificación Personal
Fecha envío:	2023-01-12 16:25
Estado actual:	Acuse de recibo

La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

condenar en costa a las ejecutadas, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT N°890.300.279-4 en contra de DEYSON ENRIQUE CASTILLA MEJIA identificado con CC N°1.140.877.687 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.291.855) suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dad50d1c6df0eb08410a20316a08cf1f7f902977baaf76e682ad7538b330aa**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b2d72469fa03d1cccbe675ad21adfb52363d818ebb932945778f19e4bb187a**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 08001418901020220068400
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASERIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL "COOPSERUNIVERSAL" NIT N°900.436.097-0
DEMANDADO: HIMERA VASQUEZ STEEL CC N°22.277.710
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO – REQUERIR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante ha solicitado seguir adelante la ejecución del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene acotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Revisado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de proferir auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Encuentra el Despacho que el 02 de febrero de 2023, se realizaron labores de remisión de la citación para notificación personal por medio físico a la dirección aportada dentro del proceso carrera 35 N°32-53 de barranquilla a través de la empresa ESM LOGISTICA SAS, quien certifica que en la dirección señalada reside la personas a notificar tal como se evidencia a continuación:

Origen	Destino	Fecha	Factura Guía: 150096461
Barranquilla	Barranquilla	2023-02-01 00:00:00	
Remitente: E.S.M LOGISTICA S.A.S. C.R. Min. Com. 2785 RP 0233	Destinatario: HIMERA VASQUEZ STEEL	Documento: 2545779	Radicado: 2022-684
Proceso: JUZGADO DECIMO CIVIL D...	Dirección destino: LEY 2213 DE 12 DE JUNIO D...	Cod. Postal: 080001	Proceso: 291-Personal Certificado
Dirección remitente: DR ERIC NUÑEZ	Contenido: ANEXOS	Importante: ESM LOGISTICA y SGI Tax Carga no se hace responsable del envío de dinero, joyas y/o títulos valores	Entrega: Si
Remitente Firma y Sello: Gloria Smith	Destinatario recibe a conformidad: <input checked="" type="checkbox"/>	Horario: 02/02/23	Vr. Flete: 8800
Devolución: <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Dirección incompleta <input type="checkbox"/> No lo recogieron <input type="checkbox"/> Cerrado			Vr. Seguro: 200
			Vr. Otros: 0
			Vr. Total: 9000

esm logística S.A.S.
NIT: 900427401-7
LICENCIA: 002785

No. Guía: 150096461

Se certifica comunicado de notificación: NOTIFICACION PERSONAL

Expedida por: JUZGADO DECIMO CIVIL DE PQ CAUSAS Y CM DE BARRANQUILLA

Radicación: 2022-684

Citado(a): HIMERA VASQUEZ STEEL

Dirección: CRA 35 NO. 42-53 BARRANQUILLA

Recibido: SI, RECIBE GLORIA SMITH

El día 02 de febrero de 2023

Observación: SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

Se expide esta certificación el día 03 de febrero de 2023

Barranquilla, calle 38 no 44-114



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

No obstante, no obra dentro del proceso evidencia de que el demandado haya concurrido a notificarse personalmente del proceso, ni que se haya surtido la notificación por aviso a que hace referencia el artículo 292, la cual reza:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica(...)

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación por aviso de la parte demandada.

Se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

Adicionalmente, se observa que en el auto que libró mandamiento de pago no se ordenó el pago de los intereses corrientes, a pesar de que se solicitó el pago de los mismos con la presentación de la demanda y que se encuentran contenidos en el título base de la ejecución, por lo que se realizará la corrección de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por corregido el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que también se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo causados desde la creación del título valor, hasta la fecha de vencimiento de la obligación en él contenida, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada, señora HIMERA VASQUEZ STEEL CC N°22.277.710, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASERIAS Y SERVICIOS UNIVERSAL “COOPSERUNIVERSAL” NIT N°900.436.097-0 en contra de HIMERA VASQUEZ STEEL CC N°22.277.710, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

CUARTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c078410c954a9e2d70d805041e3a33b49cd09a56c2355f086903fd48deab27f2**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020210065300
DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262
DEMANDADO: MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO C.C. 57.404.566
CLARIBETH CONTRERAS QUIROZ C.C. 32.706.063
NELY ISABEL VIDES PERTUZ C.C. 57.301.802.
ACTUACIÓN: CORREGIR AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y
DECRETA MEDIDAS, TENER POR NO NOTIFICADOS, REQUERIR POR DESISTIMIENTO
TACITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se incurrió en error en la radicación del proceso del auto que libró mandamiento de pago, adicionalmente, la parte demandante ha aportado certificaciones que dan cuenta de haberse entregado la notificación a la parte demandada; sin embargo, se observa en las comunicaciones se incurrió en errores en la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Revisado el anterior informe secretarial, procede el Despacho se encuentra que, en el auto calendarado 02 de septiembre de 2021, por error se indicó equivocadamente que la radicación del proceso es 2020-653, siendo lo correcto señalar que es 2021-653 como consta en el acta de reparto:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/08/2021 1:58:45 p. m.

NÚMERO RADICACION: **08001418901020210065300**
CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTÍA
NÚMERO DESPACHO: 010 SECUENCIA: 2993834 FECHA REPARTO: 12/08/2021 1:58:45 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACION: 12/08/2021 1:57:33 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 010 BARRANQUILLA
JUEZ / MAGISTRADO: JULIA CAROLINA CABAL BARROS

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	12554002	PEDRO JOSE	MANCO ACOSTA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1140886282	DEILY JULIETH	MANCO OSPINO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	57404566	MARINA	PINEDA CASTIBLANCO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

ab79044e-da7e-4be4-9437-3849a6fa4440

Así mismo, se encuentra que se indicó en el auto que libra mandamiento de pago y en el auto que decreta medidas cautelares ambos de fecha 02 de septiembre de 2021, que el nombre de la demandante es DEILY JUDITH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262, siendo lo correcto indicar DEILY JULIETH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262, como consta en la demanda y en el poder por ella otorgado, y que el nombre de una de las demandadas no es



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

MARINA MARIA PINEDA CASTELBLANCO C.C. 57.404.566, sino MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO C.C. 57.404.566. Por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual indica: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*, se procederá a corregir dicha providencia.

A su vez, encuentra el Despacho que los días 28 y 29 de julio de 2022, se realizaron labores de notificación a las demandadas a las direcciones electrónicas: marinapinedacastiblanco64@gmail.com, claricontrerasquiroz@gmail.com y neviper2@hotmail.com



AM MENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. LE0149900 Cot. Seguimiento

Señores: JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 653/2020.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 2021-09-02 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:
Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago

Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
Dirección Electrónica: marinapinedacastiblanco64@gmail.com - MARINA PINEDA CASTIBLANCO

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-07-28 16:50:03
X El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-07-28 16:50:05Z 96.125.173.245

ACTIVIDAD REALIZADA DESPUES DE GENERADO EL CERTIFICADO	
Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
X El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2022-08-04 21:07:06Z 74.125.210.177

Observación del Operador Postal:

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.
Código de seguimiento: LE0149900
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-07-30 a las 08:57:47

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS



AM MENSAJES en cumplimiento de los artículos 291, del CGP, 8 del Decreto 806 de 2020 y el 20 de la ley 527 de 1999. LE0149901 Cot. Seguimiento

Señores: JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 653/2020.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE

El día: 29 de Julio de 2022 a las 08:40:03, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: claricontrerasquiroz@gmail.com - CLARIBETH CONTRERAS QUIROZ, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
X El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-07-29T03:40:05-05:00Z 96.125.173.245

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:
Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.
Código de seguimiento: LE0149901
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-08-18 a las 09:44:04

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS



AM MENSAJES en cumplimiento de los artículos 291, del CGP, 8 del Decreto 806 de 2020 y el 20 de la ley 527 de 1999. LE0149902 Cot. Seguimiento

Señores: JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA
Ref: Proceso Ejecutivo
Radicado: 653/2021.

AM MENSAJES CERTIFICA QUE

El día: 29 de Julio de 2022 a las 09:02:02, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: neviper2@hotmail.com - NELY ISABEL VIDES PERTUZ, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío	Estampado Cronológico
X El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-07-29T04:02:03-05:00Z 96.125.173.245

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:
Copia Informal Demanda Y Mandamiento De Pago

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.
Código de seguimiento: LE0149902
Para constancia se firma el presente certificado el día: 2022-08-18 a las 09:49:02

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Se observa que se señaló como anexos a notificar el traslado de la demanda y el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021; no obstante, el radicado del proceso a que se hace referencia en las notificaciones de las señoras MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO y CLARIBETH CONTRERAS QUIROZ es 653-2020 siendo lo correcto 653-2021, como se anotó en líneas anteriores.

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LE0149900, Fecha de envío: 2022-07-28



JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 / j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Señor (a):

MARINA PINEDA CASTIBLANCO
marinapedacastiblanco64@gmail.com
FUNDACION - MAGDALENA

DD MM AAAAA
28 07 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
653/2020	Ejecutivo	2021-09-02

Demandante	Demandado
deily julieth manco ospino	MARINA PINEDA CASTIBLANCO

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 2 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 02/ mes 09/ año 2021, emitido por el JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA, se encuentra ubicado en la dirección Calle 40 No. 44-80 Piso 6 / j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co y correo electrónico j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co Se anexa Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago.

Parte interesada.

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA
C. C. No. 74.554.824 de Santa Marta.
T.P. No. 45.058 del C. S. de la J.

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA
C.C. 12554802 de 20-junio-1980/ T.P. 46.098
Tel. 3135712583
asesoriasjuridicas@live.com.co

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LE0149901, Fecha de envío: 2022-07-29



JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44-80 Piso 6 / j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Señor (a):

CLARIBETH CONTRERAS QUIROZ
claricontrerasquiroz@gmail.com
FUNDACION - MAGDALENA

DD MM AAAAA
29 07 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
653/2020	Ejecutivo	2021-09-02

Demandante	Demandado
deily julieth manco ospino	CLARIBETH CONTRERAS QUIROZ

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido 2 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 02/ mes 09/ año 2021, emitido por el JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS BARRANQUILLA, se encuentra ubicado en la dirección Calle 40 No. 44-80 Piso 6 / j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co y correo electrónico j10prpcbquilla@ceudoj.ramajudicial.gov.co Se anexa Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago.

Parte interesada.

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA
C. C. No. 74.554.824 de Santa Marta.
T.P. No. 45.058 del C. S. de la J.

PEDRO JOSE MANCO ACOSTA
C.C. 12554802 de 20-junio-1980/ T.P. 46.098
Tel. 3135712583
asesoriasjuridicas@live.com.co

Adicionalmente, se observa que en los formatos de notificación únicamente se hace relación al demandado que están notificando, sin señalar en su totalidad al extremo demandado, por lo que deberá realizarse la respectiva anotación.

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación personal de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021 en el sentido de señalar que la radicación correcta es 2021-653, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago y el auto que decretó medidas cautelares de fecha 02 de septiembre de 2021 en el sentido de señalar que el nombre de la demandante es DEILY JULIETH MANCO OSPINO y que el nombre de una de las demandadas es MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER POR NO NOTIFICADAS a las demandadas, señoras MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO C.C. 57.404.566, CLARIBETH CONTRERAS QUIROZ C.C. 32.706.063 y NELY ISABEL VIDES PERTUZ C.C. 57.301.802, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por DEILY JULIETH MANCO OSPINO C.C. 1.140.866.262 contra MARINA MARIA PINEDA CASTIBLANCO C.C. 57.404.566, CLARIBETH CONTRERAS QUIROZ, identificada con C.C. 32.706.063 y NELY ISABEL VIDES PERTUZ, identificada con C.C. 57.301.802, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

SEXTO: Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ec93210c727b1a473186194d8c009da0802433724caf5b335df82ea91aaac3**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020220042300
DEMANDANTE: RIMSA GROUP SAS NIT N°900.982.101-3
DEMANDADO: HOLMES ANDRES SOTO JIMENEZ CC N°2.473.907
ACTUACIÓN: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Primariamente, conviene anotar que la titular de este Despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que RIMSA GROUP SAS NIT N°900.982.101-3, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra HOLMES ANDRES SOTO JIMENEZ identificado con CC N°2.473.907 a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses corrientes y los intereses moratorios que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido. Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda.

Una vez revisado el expediente, entra el Despacho a realizar el estudio de la demanda observa que en fecha 06 de diciembre de 2022, se surtió la notificación del demandado a la dirección electrónica aportada dentro del proceso comentado licaniadyteo@yahoo.com.co Notificación realizada a través de la empresa DISTRIENVÍOS SAS anexando copia informal de la demanda, y mandamiento de pago, así mismo, se observa acuse de recibido según constancia que emite la empresa de mensajería. Se deja constancia que el ejecutado no presentó excepciones algunas ni contestó la demanda.



NIT. 800.170.229
Lic. Min. comunicaciones No. 00117 y Lic. No. 0050 de Mintrans
DISTRIVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación
NOTIFICACION RAD. 08001418901020220042300
dirigida al (a)(os) Señor(a)(es): **HOLMES ANDRES SOTO JIMENEZ**
a la dirección de correo electrónico **licaniadyteo@yahoo.com.co**
Fue: **Entregado**
Por: **Enviado**
El día **6** días del mes **12** del año **2022**

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **22** días del mes **12** del año **2022**

Mensajería Expresa, Correo Electrónico Certificado, Notificaciones Judiciales, Transporte y Servicio Nacional e Internacional, Gestión Documental, Operador Logístico. www.distrienvios.com

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna • Santa Marta: Calle 19 N 6-92

Código general del proceso Art. 291 / 292 de 2017
No ID 3634



Cotejado con el Original
Código General de Proceso
Art. 291/292 de 2017



Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	3634
Emisor	RIMSA@MAIL.COM
Destinatario	licaniadyteo@yahoo.com.co
Asunto	NOTIFICACION RAD. 08001418901020220042300
Fecha de envío	6/12/22 11:07 AM
Estado actual	Enviado

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	6/12/22 11:07 AM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/101.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	6/12/22 11:08 AM	



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de DISTRIENVIOS SAS, observa el Despacho que la persona a notificar sí recibió el correo electrónico:



La parte demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo, en legal forma, sin que hiciera uso del término concedido para proponer excepciones, vencido como está el término para proponer excepciones y no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación de crédito y condenar en costa al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Décimo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante RIMSA GROUP SAS NIT N°900.982.101-3 en contra de HOLMES ANDRES SOTO JIMENEZ identificado con CC N°2.473.907 en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha 24-06-2022 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada por el Despacho, se tasan las agencias en derecho en la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000), suma correspondiente al 7% del valor de la obligación. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

QUINTO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e761ea29915b17f1129abe213034f335e3cf341dc6464765f8f7df35ccbd7f88**

Documento generado en 01/08/2023 01:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**